

tados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de febrero de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cómputa, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cómputa, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cómputa, provincia de Málaga, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Granada a Málaga (excepto tramo final).
Vereda de Las Minas a Cómputa.
Vereda del Puerto de los Umbrales.
Vereda de Frigiliana.
Vereda de Benamayor o de Torrox.
Vereda de Vélez-Málaga.
Vereda de la Loma de los Ortices.
Vereda de la Venta del Vicario.
Ramal de la vereda de Frigiliana con dirección a Torrox.
Las nueve veredas que anteceden, con anchura de 20,89 metros.
Cordel de la linde con olivar.—Anchura de 37,61 metros.

Vía pecuaria excesiva

Vereda de Granada a Málaga (tramo final).—La anchura es de 20,89 metros en tal tramo; quedará reducida a siete metros, enajerándose el sobrante que resulte.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo, cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de febrero de 1971, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ontiñena, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ontiñena, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado re-

clamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ontiñena, provincia de Huesca, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Villanueva de Sigena a Ballobar.—Anchura de 75,23 metros.

Vereda del Crucero.

Vereda de Los Tozaletes.

Vereda de Vaicabrera.

Vereda del Junco al Común.

Las cuatro veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López Merio, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de febrero de 1971 por la que se declara el centro de manipulación de productos hortofrutícolas a instalar en Tortosa (Tarragona) por «Agrofrut, S. A.», comprendido en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Empresa «Agrupación de Cosecheros de Agríos y Frutas del Bajo Ebro, Sociedad Anónima» (AGROFRUIT, S. A.), para instalar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Tortosa (Tarragona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar al centro de manipulación de productos hortofrutícolas a instalar en Tortosa (Tarragona) por «Agrupación de Cosecheros de Agríos y Frutas del Bajo Ebro, S. A.» (AGROFRUIT, S. A.), comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) «Manipulación de productos agrícolas perecederos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

3. Otorgar los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en el Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del proyecto definitivo y a la justificación por parte de esta Empresa de la disponibilidad mínima del tercio de la inversión.

4. Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo y de la documentación acreditativa de que la Sociedad dispone de un capital desembolsado que cubra, como mínimo, el tercio de la inversión necesaria.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.